

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOZZCORP CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SRA. MARIA GABRIELA RECALDE AMORES Y OTRA

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Las señoras MARIA GABRIELA RECALDE AMORES, de estado civil casada; y CAROLINA VERONICA RECALDE AMORES, de estado civil soltera; por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las señoras 1 María Gabriela Recalde Amores, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y 2 Carolina Verónica Recalde Amores, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ambas domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, a través del presente instrumento, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará NOZZCORP CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- Plazo.- La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del

0000002  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

B46 10. 16.

presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de socios, observándose en ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- Artículo Tercero.- Objeto social.- el objeto social de la compañía es: a) La comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor de productos textiles, telas, prendas de vestir, calzados, lencería sombreros, y demás similares, ya sea de forma directa, o a través de almacenes y catálogos.;; b) Manufactura y diseño de textiles, telas prendas de vestir, calzados, lencería sombreros, y demás similares; c) d) La importación y exportación de prendas de vestir, lencería, calzado, sombrerería y demás productos relacionados; e) f) La comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor de productos de medicina natural, nutrición, salud preventiva y demás relacionados g) La importación y exportación de productos de medicina natural, nutrición, salud preventiva, y demás relacionados; h) La edición y elaboración y el tiraje de revistas, catálogos, brochures y similares, para la venta al público de productos relacionados con su objeto social i) promoción de artículos a través de catálogos, revistas, brochures y similares, en relación con el presente objeto social; j) para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

capital de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías; k) igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización de conformidad con el mandato constituyente número ocho. Artículo Cuarto.- Capital.- el capital social de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ \$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los socios, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo Quinto.- Participaciones: los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y no serán negociables. La compañía llevará un libro de participaciones en la cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio, el cual será firmado por el Gerente General. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las mismas, se

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo

Sexto.- Transferencia de Participaciones.- La transferencia de las participaciones se efectuará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- Artículo

Séptimo.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- Artículo Octavo.-

Aumento de Capital.- a) Aumento de Capital Social.- La Junta General de Socios de la compañía autorizará el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías.- Si se acordare el aumento de Capital Social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos,



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

se acordarán por mayoría de votos.- Artículo Noveno.-

Reducción de capital.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, por las causas previstas en la ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.-

Responsabilidad de los socios.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios y en el Registro Mercantil. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado

Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- Capitulo

Tercero.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo Primero.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.-

Junta General: la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- ~~Clases de juntas:~~

las Juntas Generales de Socios serán: ~~ordinarias y extraordinarias.~~

~~extraordinarias.~~ Las juntas ordinarias se reunirán una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización de cada ejercicio económico de la compañía,

para considerar y resolver los asuntos determinados en los

literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley

de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se

realice.- Artículo Décimo Cuarto.- las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para

resolver los asuntos puntualizados en la respectiva

convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como

las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal

de la compañía o en cualquier parte de la República,

siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén

presentes la totalidad del capital social suscrito y

pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo

Quinto.- Convocatoria: las convocatorias a las juntas

generales serán realizadas por el Presidente, mediante

comunicación escrita dirigida al socio con por lo menos

ocho días de anticipación al fijado para su reunión;

debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de

la reunión. No se requerirá la convocatoria antes

señalada, si en la junta están presentes los socios que

representen el cien por ciento (100%) del capital social,

y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para

tratar los puntos que expresamente se determinen, de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes

0000005

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



al aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- Artículo Décimo Noveno.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía. Artículo Vigésimo primero.- Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes. Artículo Vigésimo segundo.- atribuciones y deberes de la Junta General:- Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía; c) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; d) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) acordar

0000006

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sobre todas las modificaciones al contrato Social h) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en la Ley, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías, y; j) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. - Artículo Vigésimo Tercero: del Presidente: La Junta General de Socios nombrará un presidente por el periodo de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes del Presidente: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General b) y remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; d) Presidir las juntas generales de socios; e) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.- Artículo Vigésimo Quinto.- del Gerente General: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, y que podrá ser

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. - Artículo Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos sin límite de montos, inclusive aquellos que impliquen disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, e inclusive aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. No se requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, f) suscribir conjuntamente

0000007

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; g) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; k) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, m) las demás que le señale la Ley; y este Estatuto Social. - Artículo Vigésimo Séptimo.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Artículo Vigésimo Octavo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. Artículo Vigésimo Noveno.-

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Trigésimo primero: Actos societarios. cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Capítulo Quinto.- Normas Complementarias.- Artículo Trigésimo Noveno.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes. CUARTA: Integración del capital y

0000008

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

distribución de las participaciones.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:



Socio	Número de participaciones	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
María Gabriela Recalde Amores	280	70%	\$280.00	\$280.00
Carolina Verónica Recalde Amores	120	30%	\$120.00	\$120.00
Total	400	100%	\$400.00	\$400.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- QUINTA: Declaraciones adicionales.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los Doctores Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- SEXTA.- Designación de administradores.- Los socios fundadores designan como Presidente al señor Edison Rodrigo Carrillo Ladet y como Gerente General a la señora María Gabriela Recalde Amores, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza a los Abogados Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que extiendan los nombramientos de Presidente y Gerente General.- SÉPTIMA: Final.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

Gabriela Recalde

SRA. MARIA GABRIELA RECALDE AMORES

C.C: 171404145 -4

0000009

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



*Carolina Recalde*

SRTA. CAROLINA VERONICA RECALDE AMORES

C.C: 1714041447

*Paola Delgado Looor*

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Número Operación **CIC10100006026**

Hemos recibido de

Nombre  
RECALDE AMORES MARIA GABRIELA  
RECALDE AMORES CAROLINA VERONICA

Aporte  
280.00  
120.00  

---

400.00

**Total**

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

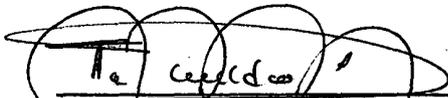
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**NOZZCORP CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****lunes, diciembre 3, 2012**

FECHA

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471366  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 16:14:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- NOZZCORP CIA. LTDÁ.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

27/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 171404145-4

CITADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2012-08-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-08-30

ESTADO CIVIL: CASADA  
 EDICIÓN: REGULAR  
 CARRETERO: LADIST





REGISTRACIÓN SUPERIOR

REGISTRACIÓN / OCUPACIÓN LIC. FARMACIA

V1328V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 RECALDE DE JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 AMOROS VERONICA JEANBETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2012-08-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-08-30

*Gabriel Recalde*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR D7785ZD11

NÚMERO 1714041454 CÉDULA

RECALDE AMORES MARIA GABRIELA

PICHINCHA PROVINCIA  
 SAN RAFAEL PARROQUIA

FUMERAMBI CANTÓN

*William de Rosales*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

CIUDADANIA 171404144-7  
 RECALDE AMORES CAROLINA VERONICA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 11 FEBRERO 1985  
 004- 0360 03123 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985

*Carolina Recalde*

ECUATORIANO  
 BOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOHN CARLOS RECALDE  
 VERONICA JEANETH AMORES  
 RUMIHAQUI 14/02/2015  
 14/02/2015

0472878

*Dra. Paola Delgado Loor*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

205-0013 1714041447  
 NUMERO CEDULA

RECALDE AMORES CAROLINA  
 VERONICA  
 PICHINCHA RUMIHAQUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN RAFAEL ZONA  
 PARROQUIA

*Paola Delgado Loor*

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2 ... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a 03 DIC 2012

*Paola Delgado Loor*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA NOZZCORP CIA.LTDA, OTORGADA POR: MARIA GABRIELA RECALDE AMORES Y OTRA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

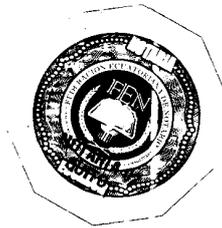
*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
Dra. Paola Delgado Loor  
Quito - Ecuador



0000012

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006485, de fecha 12 de Diciembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía NOZZCORP CIA.LTDA, otorgada en esta Notaria, con fecha 03 de Diciembre del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 17 de Diciembre del dos mil doce.- G.G.

*Paola Delgado Loo*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
Dra. Paola Delgado Loo  
Quito - Ecuador



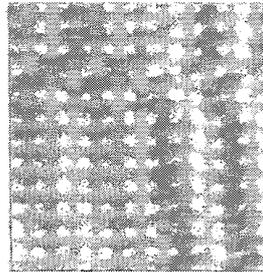
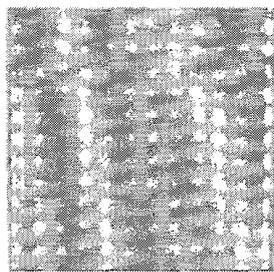
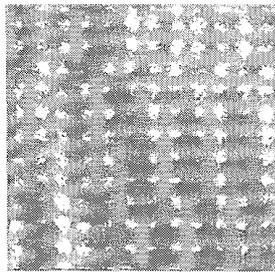
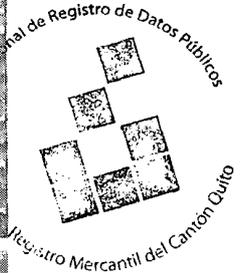
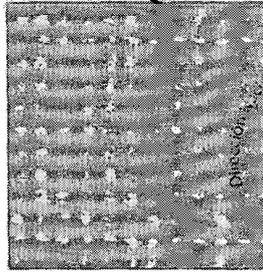
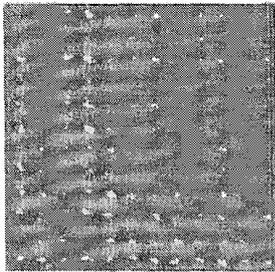


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 12 de diciembre de 2.012, bajo el número **4344** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NOZZCORP CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2470**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045146**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01080

Quito,

11 ENE 2013

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOZZCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL